Nº 366

La Regencia del Reyno se ha servido dirigir al Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula el Decreto que sigue.

Don Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendiéren SABED: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, para resolver las dudas que se han propuesto por varias autoridades encargadas respectivamente del gobierno economico-politico de las provincias, han tenido á bien decretar las reglas siguientes:

Primera. Las personas que por reglamento substituyan á los Intendentes en sus destinos, harán las veces de estos en las Diputaciones provinciales; pero no podrán presidirlas.

Segunda. Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar subdito, ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento; debiendo el Regidor ó Regidores mas modernos suplir las ausencias, enfermedades y vacantes del Procurador ó Procuradores Síndicos; asi como deben suplir las de los Alcaldes el Regidor ó Regidores mas antiguos. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento, ó la mayor parte de él, deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior hasta que sean legitimamente declarados inhábiles ó repuestos en sus oficios.

Tercera. Los que exerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Cortes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos quedan vacantes los que antes obtenian; entendiendose asi en la Peninsula; y en Ultramar luego que emprehendan el viage para sus destinos.

Quarta. Si faltare algun elector para hacer el reemplazo de las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos, segun el Decreto de 10 de Marzo de este año, se haran sin embargo las elecciones para la vacante ó vacantes del Ayuntamiento por los demas electores, siempre que exista el mayor numero; formandose unicamente nuevas juntas de Parroquia en los casos en que falte la mayoria, y para nombrar solamente los que resten hasta la correspondiente totalidad de electores.

Quinta. Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes de Ayuntamiento, ocuparán el ultimo lugar, quedando de mas antiguos los que ántes existian.

Sexta. Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la Monarquia disfrutaban los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos; y los que en adelante se nombren para estos cargos, los desempeñarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.--Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. -- Andres Morales de los Rios, Presidente.--Fermin de Clemente, Diputado Secretario.-- Juan Manuel Subrio Diputado Secretario.-- *Dado en Cadiz á 11 de Agosto de 1813.*-- A la Regencia del Reyno."

15-400

688
S7333
1813
v.6

RPJCB

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.— L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.— Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Cadiz à 13 de Agosto de 1813.— A. D. Antonio Gano Manuel.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que circulandolo a la Diputacion provincial y Ayuntamientos del distrito de las Provincias de su mando superior, lo tengan entendido y observen en la parte que á cada uno corresponda, dandome cuenta de su recibo y circulacion.

Dios guarde à V. S. muchos años Cadiz 28 de Agosto de 1813. Jose de Limonta.—Sr. Capitan General Gefe politico de Puerto-Rico.

Y de la misma lo comunico á V. para que teniendolo entendido lo guarde y cumpla en la parte que le corresponda; disponiendo se publique, circule y se cuenta de us recibo en los terminos prevenidos.—Dios guarde à V. muchos años Puerto Rico 22 de Noviembre de 1813.

Melendez.